

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y, EN SUBSIDIO, QUEJA. Rad. 2020-00189-00**

Kevin Andrés Bolaños Rodríguez <kevincadc8@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 13:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Sogamoso <j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.pdf;

**Señor,**

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**PARTES: MAGIC UNIVERSE S.A.S. VS PINK LIFE S.A.S.**

**RAD. 2020-00189-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y, EN SUBSIDIO, QUEJA.**

**KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.461.120, expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.016 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **MAGIC UNIVERSE S.A.S.**, empresa constituida con arreglo a la normatividad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 901.452.323-1, interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, y, en subsidio, **QUEJA**, en contra de la providencia del 25 de mayo de 2023, notificada en estado electrónico del 26 de mayo del mismo año, mediante la cual se negó dar trámite al recurso de reposición presentado, así como a la alzada deprecada, alegando que el auto que resuelve un recurso no es susceptible de ser recurrido, para que en su lugar, sea revocado, y, se proceda a resolver de fondo sobre la cuestión que convoca a las partes, o en su defecto se de trámite a la alzada interpuesta, según los fundamentos que se exponen en el archivo adjunto.

Atentamente,

**Kevin Andrés Bolaños Rodríguez.**  
**Abogado.**

**NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en esta comunicación está destinada al uso confidencial de su(s) destinatario(s) mencionado(s) en el encabezamiento de la misma. Si el lector de esta comunicación no es el destinatario al cual está dirigida o

la persona responsable de su entrega al destinatario señalado en ella, Usted queda notificado aquí mismo de que ha recibido equivocadamente esta comunicación y que su examen, difusión, distribución o copia está absolutamente prohibido. Si por error usted ha recibido esta comunicación, por favor notifíquelo inmediatamente al Remitente por remisión al correo electrónico de su encabezamiento y proceda a destruir el mensaje.

**LEGALLY PRIVILEGED AND STRICTLY CONFIDENTIAL:** The information contained in this message is intended only for the confidential use of the above-named recipient(s). If the reader of this message is not the intended recipient or the person responsible for delivering it to the intended recipient, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this in error, please notify us immediately, and destroy this message



Virus-free. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**Señor,**

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**PARTES: MAGIC UNIVERSE S.A.S. VS PINK LIFE S.A.S.**

**RAD. 2020-00189-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y, EN SUBSIDIO,  
QUEJA.**

---

**KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.461.120, expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.016 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **MAGIC UNIVERSE S.A.S.**, empresa constituida con arreglo a la normatividad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 901.452.323-1, interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, y, en subsidio, **QUEJA**, en contra de la providencia del 25 de mayo de 2023, notificada en estado electrónico del 26 de mayo del mismo año, mediante la cual se negó dar trámite al recurso de reposición presentado, así como a la alzada deprecada, alegando que el auto que resuelve un recurso no es susceptible de ser recurrido, para que en su lugar, sea revocado, y, se proceda a resolver de fondo sobre la cuestión que convoca a las partes, o en su defecto se de trámite a la alzada interpuesta, según los fundamentos que se exponen a continuación.

Sean las primeras línea indicar que mediante acta de asamblea de accionistas del 18 de octubre del 2023, la sociedad representada decidió con el voto favorable del 100% de los accionistas cambiar su razón social de ORGANICOS RAIV S.A.S. a MAGIC UNIVERSE S.A.S., lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o, en su defecto, en el sistema de consulta de Registro Único Empresarial ( RUES).

Dejando claridad en lo anterior, el argumento central del Despacho para desestimar el recurso presentado consiste en indicar que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que resuelve un recurso de reposición no puede ser objeto de recurso alguno.

A pesar de lo anterior, al descender al asunto de marras, tenemos que la decisión atacada resolvió un recurso presentado por una parte diferente a la solicitante, la cual derivó en la revocatoria del mandamiento de pago deprecado. Dicho supuesto de hecho se enmarca en lo establecido en el artículo 438 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece

textualmente que: "(...) El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la norma en comentario, el recurso de reposición presentado en el caso de marras, es procedente, pues, se presentó en contra del auto que revocó el mandamiento en virtud del recurso de reposición presentado por las partes en contienda.

Dicho lo anterior, los argumentos del Despacho no tiene asidero jurídico, y, en caso de considerar no procedente el recurso presentado, debe darle trámite a la apelación deprecada.

### PETICIÓN

Por lo dicho en anterioridad, se solicita al Despacho, **REVOCAR** el auto atacado, y proceder con el recurso de alzada. En caso de mantener su negativa, solicito dar curso al recurso de **QUEJA**, para que el superior, revoque la providencia atacada y se proceda el trámite respectivo al recurso de apelación.

Del señor Juez,



---

**KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ.**

**C.C. 1.031.461.120 DE BOGOTÁ D.C.**

**T.P. 311.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**